



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2579-SOT-1045

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2579-SOT-1045, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido, olores y disposición inadecuada de residuos sólidos), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido, olores y disposición inadecuada de residuos sólidos), como la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Miguel Hidalgo, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hecho de fecha 14 de octubre del 2015 realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura delimitado por un zaguán en la cual no





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2579-SOT-1045

se observó letrero alguno que haga referencia a un taller mecánico, no obstante el interior se constataron automóviles, así como dos personas realizando actividades de reparación de autos.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz está **prohibido** de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, instrumento visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras, bajo número de expediente DLM/DJ/SVR/EM-081/2016, por lo que corresponde a esa Dirección substanciar el procedimiento administrativo DLM/DJ/SVR/EM-081/2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----

Del último reconocimiento de hechos de fecha 11 de abril de 2016, realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble objeto de denuncia, no se constataron actividades al interior del inmueble relacionadas con un taller mecánico, ni automóviles en su interior.-----

Aunado a lo anterior, se realizaron llamadas telefónicas de fecha 21 de abril del año en curso, a la persona denunciante, con la finalidad de informarle que no se constataron actividades relacionadas con un taller mecánico, sin embargo la persona denunciante no se pudo localizar.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras, se constataron al interior del inmueble actividades de reparación de autos, no obstante del último reconocimientos de hechos no se constataron actividades relacionadas con un taller mecánico.-----

En razón a lo anterior, resulta procedente dar por terminado el procedimiento de atención de denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que los hechos dejaron de existir, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI al existir una imposibilidad material para continuarlo.-----

2.- En materia ambiental (ruido, olores y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura delimitado por un zaguán en la cual no se observó letrero alguno, asimismo no se constató ruido, olores ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-----

Aunado a lo anterior, se realizaron llamadas telefónicas de fecha 21 de abril del año en curso, a la persona denunciante, con la finalidad de informarle que no se constataron ruido, olores ni disposición inadecuada de residuos sólidos, sin embargo la persona denunciante no se pudo localizar.-----





En virtud de lo anterior, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación H/3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz está **prohibido** de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----
2. Durante el reconocimiento de hecho de fecha 14 de octubre del 2015 realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura delimitado por un zaguán en la cual no se observó letrero alguno que haga referencia a un taller mecánico, no obstante el interior se constataron automóviles, así como dos personas realizando actividades de reparación de autos. Posteriormente en fecha 11 de abril de 2016 en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble objeto de denuncia, no se constataron actividades al interior del inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras, relacionadas con un taller mecánico.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento administrativo DLM/DJ/SVR/EM-081/2016 al inmueble ubicado en 4ª Cerrada de Lázaro Cárdenas número 5, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación La Magdalena Contreras, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----
4. No se constataron olores, ruido ni disposición inadecuada de residuos sólidos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2579-SOT-1045

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/INMBC/IAOT/MP

